



www.gadcapiro.gob.ec
gadparroquialcapiro23@gmail.com
Vía a Río Grande
Piñas, El Oro, Ecuador
073085081



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAPIRO
CANTÓN PIÑAS PRIVINCIA DE EL ORO**

Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo
PRESIDENTE DEL GADPR CAPIRO

RESOLUCIÓN No. 023 -GADPR DE CAPIRO -2025

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

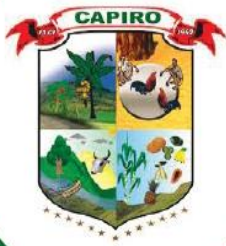
Que, el Art. 238 Ibídem dispone que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 241 Ibídem determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el número 4, del Art. 261 de la Constitución de la República, dispone que, el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: "(...) 4. La planificación nacional (...)";

Que, el número 1, de los Arts. 263, 264 y 267 de la Constitución de la República, disponen que los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales respectivamente, tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 272 Ibídem, dispone que: "(...) La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley (...)";



Que, el número 2, del Art. 277 de la Constitución de la República, prescribe que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el de: "(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)");

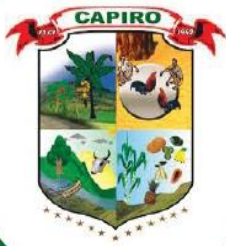
Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, dispone que: "(...) El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)");

Que, el Art. 280 Ibídem, determina que, "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; así como, la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, establece que: "(...) La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)");

Que, el Art. 15 del COPLAFIP, prescribe que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...)");

Que, el Art. 17 del COPLAFIP, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (...)");



Que, el Art. 41 del COPLAFIP establece que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

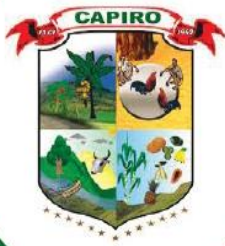
Que, el Art. 50 del COPLAFIP, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requiera. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los GADS, formularán los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Art. 51 del del COPLAFIP, establece que “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, literal e) establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 65 del COOTAD, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, de acuerdo con la Resolución Nro. 007-2025-CNP, de fecha 13 de febrero del 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprueba las Directrices para la Elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) donde dispone que tienen la obligación de elaborar anualmente dicho informe, como parte del ciclo de la planificación pública, el cual comprende las fases de formulación, implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación.



En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 8 y 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

APROBAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO-CANTÓN PIÑAS-PROVINCIA DE EL ORO 2025.

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Capiro, según lo establecido en el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 2. Del objeto. - Aprobar el Seguimiento y Evaluación del AÑO FISCAL 2024 del la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Capiro, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional del Buen Vivir.

Art. 3.- La presente resolución administrativa entrará en vigor a la partir de su suscripción. Dada y firmada en el despacho de la Presidencia del GAD Parroquial de Capiro, cantón Piñas, Provincia de El Oro, a los 11 días del mes de diciembre del 2025, en tres ejemplares.

Publíquese y cúmplase.

Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo
PRESIDENTE DEL GADPR CAPIRO